



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Conste por el presente instrumento un Contrato de Diseño y Construcción que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES. Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas:

El señor Ingeniero Nicolás Romero Sangster, a nombre y en representación de la **AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, en su calidad de Gerente General, de conformidad con los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno del Estatuto de la Institución. Parte a la que de ahora en adelante se la podrá denominar indistintamente como **"LA CONTRATANTE"** o **"LA FUNDACIÓN"** o **"AAG"**.

El señor Ingeniero Gabriel J. Colmont, por los derechos que representa de la compañía **ANFARCO C. LTDA.**, en su calidad de Gerente. Parte a la que se podrá denominar **"LA CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA:- ANTECEDENTES.

- Mediante Acuerdo Ministerial Número cero sesenta y cinco del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, expedido el diecisiete de octubre del dos mil y publicado en el Registro Oficial número doscientos diez del veintitrés de noviembre del dos mil, se aprobó el Estatuto de la Fundación "Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil" y se le concedió personería jurídica.
- Con oficio No 144-AK-V-0-03 de fecha 6 de agosto del 2003, el Ingeniero Aliro Zambrano, Jefe del Departamento de Ingeniería Civil de la Subdirección de Aviación Civil, Subdac-Región II, dio a conocer la necesidad de completar la modernización del Terminal Internacional con la instalación de hidrantes de combustibles en las nuevas posiciones de las aeronaves, en sustitución al abastecimiento por tanqueros que actualmente se lleva a cabo, el cual se volverá peligroso con las proyectadas mangas de transferencias de pasajeros que en el corto plazo empezarán a funcionar.
- En sesión del 8 de septiembre de 2003, la Comisión Ejecutiva de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, resolvió declarar en emergencia la instalación de nuevos hidrantes frente a la Terminal Internacional. De igual manera autoriza al Gerente General a contratar a la compañía que en base de su experiencia lleve a cabo los trabajos que sean necesarios para dicha instalación.
- Con fechas 9 y 10 de septiembre de 2003, la compañía Anfarco C. Ltda. presentó una propuesta inicial y una reconsideración del presupuesto a solicitud de la AAG, respectivamente, para el estudio, diseño y construcción de una extensión del sistema de hidrantes (pits) para el abastecimiento de JP-1 en el área de plataforma



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

frente al Terminal Internacional en remodelación del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

- Con fecha 11 de septiembre del 2003, el Gerente de la AAG notificó a Anfarco C. Ltda. que la Comisión Ejecutiva de la AAG procedió a adjudicar la ejecución de la obra antes mencionada a dicha compañía.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda de este contrato, LA FUNDACIÓN contrata a la compañía Anfarco C.Ltda. para que ésta diseñe y construya una extensión del sistema de hidrantes para el abastecimiento de JP-1 en el área de Plataforma frente al Terminal Internacional en remodelación del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil, consistiendo el trabajo en dos fases, descritas a continuación:

I Fase: Estudio, Diseño, Especificaciones Técnicas y Presupuesto de Construcción, materiales y equipos (15 días).

II Fase: Construcción y Provisión de Materiales y Equipos. (45 días)

CLÁUSULA CUARTA: FISCALIZACIÓN. Este Diseño y construcción contará con la fiscalización del Departamento de Ingeniería de la Subdirección de Aviación Civil y del Asesor Técnico de LA FUNDACIÓN e incluirá los cómputos métricos y calidad de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- Las partes contratantes de común acuerdo estipulan que la obra contratada deberá ser ejecutada en sesenta días calendario, incluyendo el tiempo para la entrega de ambas fases, diseño y construcción, contados a partir de la entrega del anticipo, durante los intervalos permitidos por las condiciones climatológicas y el tráfico aéreo, sin necesidad de suspender las operaciones, por cuanto debe establecerse las adecuadas coordinaciones con la Torre de Control y Sección Operaciones de la Subdirección de Aviación Civil.

El plazo señalado en esta cláusula sólo podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante.
- Cuando La Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales.
- Cuando La Contratante disponga la suspensión de los trabajos siempre y cuando no se deban a causas imputables a La Contratista.

En estos casos, LA CONTRATISTA deberá solicitar por escrito a LA CONTRATANTE la prórroga de este contrato, justificando los fundamentos de la petición. Esta petición deberá ser presentada a LA CONTRATANTE dentro de los cinco días a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

-Y, por el tiempo que LA CONTRATANTE se tome para la aprobación del diseño que LA CONTRATISTA desarrollará en la primera fase del proyecto y le presentará previo al inicio de la segunda fase correspondiente a la construcción.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio que LA CONTRATANTE se compromete y obliga a pagar a LA CONTRATISTA por el diseño y construcción del sistema



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M. Municipalidad
de Guayaquil

de nuevos hidrantes, en concordancia con el alcance de los trabajos y presupuesto de su oferta, asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 80/100 DOLARES (US \$277 686,80) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 6.1. Dentro de los cinco días hábiles después de la firma del contrato, LA CONTRATANTE procederá a entregar a LA CONTRATISTA la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 02/100 DOLARES (US \$41 653,02), equivalente al 15% de la suma total del contrato antes del IVA, valor que estará respaldado íntegramente por la garantía de buen uso de anticipo de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.2 de la cláusula once.
- 6.2. El saldo se lo pagará contra planilla por avance de obra que LA CONTRATISTA presentará a LA CONTRATANTE. En cada planilla se descontará el 15% del respectivo valor de la planilla por concepto de la recuperación del anticipo entregado.

En caso de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA FUNDACION, estos se pagarán contra presentación de las respectivas planillas por avance de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUBCONTRATOS.- LA CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte, las obligaciones que nacen de este contrato, sin el conocimiento y aceptación expresa y por escrito de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. Son obligaciones de LA FUNDACIÓN las siguientes:

- 8.1. Cumplir con los términos del presente contrato en forma ágil y oportuna
- 8.2. Dar solución rápida, en la medida de sus posibilidades, a todos los inconvenientes que se susciten en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Son obligaciones de LA CONTRATISTA las siguientes:

- 9.1 Cumplir con los términos del presente contrato en forma ágil y oportuna. Ejecutar las obras de diseño y construcción conforme las especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo y demás documentos anexos.
- 9.2 Proveer la dirección técnica, equipo, maquinarias, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de la obra, así como su consejo técnico experto que podría optimizar la obra; además informar a LA CONTRATANTE de cualquier error o falta que detectare en cualquiera de los documentos que se anexan al contrato, a fin de que oportunamente se los corrijan.
- 9.3. Asumir todos los costos adicionales que resultaren de trabajos derivados de su error o negligencia en la aplicación de las especificaciones técnicas o en conflictos de coordinación de los mismos que debieron ser previstos o resueltos previamente por la propia CONTRATISTA. En consecuencia, deberá asumir costos de reposición y reemplazo de trabajos que rechace LA CONTRATANTE, por adquisición y uso de materiales defectuosos o de mala calidad razonablemente detectables.
- 9.4. Responder por los daños y perjuicios a LA CONTRATANTE o a terceros por los trabajos de construcción, ya sea durante o como consecuencia de la ejecución de los mismos.
- 9.5. Asumir todas las obligaciones laborales que corresponden a un empleado, con respecto a quienes presten sus servicios en la obra. En tal virtud, se obliga a contratar



Autoridad Aeroportuaría
de Guayaquil

Fundación de la M. Municipalidad
de Guayaquil

directamente bajo su exclusiva responsabilidad patronal, los obreros y empleados, así como también respecto de los ingenieros, arquitectos y/o ayudantes que sean necesarios para la ejecución del trabajo contratado y a cumplir con todos los deberes y obligaciones que su calidad de patrono le señalen.

- 9.6. Tramitar diligentemente todos los permisos, en caso de ser necesarios, tanto para ejecutar la obra como para la recepción final. En tal virtud, será la única responsable de la violación, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CAUSALES PARA SU APLICACIÓN. La CONTRATANTE tendrá derecho a cobrar las siguientes multas:

- 10.1 Multas por la mora en la terminación y entrega de la obra contratada por causas imputables a LA CONTRATISTA: Esta mora dará derecho a que LA CONTRATANTE pueda cobrar el CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) del precio total pactado por cada día de mora. El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- 10.2 Otras Multas: Adicionalmente, LA CONTRATANTE podrá sancionar a LA CONTRATISTA con una multa diaria del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) en los siguientes casos:
- 10.2.1 Si no dispone de personal técnico y operacional y de los materiales y equipos previstos;
- 10.2.2 Si no acatare las observaciones del CONTRATANTE que estén debidamente fundamentadas;
- 10.2.3 Si la calidad de los trabajos no se sujeta a las especificaciones técnicas;
- 10.2.4 Si se utilizan materiales no aptos;
- 10.2.5 Si suspende o abandona la obra hasta por tres días, sin causa justificada.

Estas multas serán aplicadas hasta la completa solución de la causal que motivó la aplicación de las multas.

El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

- 10.3 Efecto: En los casos establecidos en los numerales 10.1 y 10.2, si se excediera del porcentaje establecido como límite para las multas, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS.- LA CONTRATISTA entregará, previo a la firma del presente contrato por parte de LA CONTRATANTE, las garantías siguientes, cuyas condiciones han sido previamente aprobadas por LA CONTRATANTE:

- 11.1 Garantía del Fiel Cumplimiento de Contrato: Garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a solo requerimiento de la Autoridad Aeroportuaría de Guayaquil, por el monto equivalente al 5% del valor total del contrato, para responder por las obligaciones contraídas frente a LA CONTRATANTE.



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

LA CONTRATISTA se obliga a mantenerla vigente hasta la total terminación de obra y su entrega-recepción definitiva.

- 11.2 Garantía de Buen Uso de Anticipo: Garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a sólo requerimiento de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, por un monto igual al valor que recibe como anticipo, para garantizar el buen uso del anticipo de conformidad al numeral 6.1 de la cláusula sexta que antecede. La misma estará vigente hasta la entrega-recepción provisional de la obra.
- 11.3 Fondo de Garantía.- Para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales empleados, además, LA CONTRATISTA acepta que LA CONTRATANTE retenga, del monto global de cada planilla, el cinco por ciento de su valor, como Fondo de Garantía.

Se aclara que este Fondo de Garantía servirá para reparar o cambiar aquellas partes de la obra en las que se descubra defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables a LA CONTRATISTA. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA con sus respectivos intereses, contra la Entrega-Recepción definitiva de la obra y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA.- La entrega-recepción provisional se realizará, a petición de LA CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se encuentren terminados los trabajos contratados y lo notifique a LA CONTRATANTE. Se hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud de LA CONTRATISTA. Esta entrega-recepción deberá efectuarse por escrito y deberá ser suscrita por LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA y por los fiscalizadores de los trabajos. Dentro del plazo señalado en este párrafo, la Fundación podrá negarse a realizar la recepción, fundamentando debida y documentadamente su negativa.

Si durante la verificación y prueba de la obra se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, LA CONTRATANTE comunicará a LA CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, LA CONTRATISTA lo notificará a LA CONTRATANTE para que realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, LA CONTRATANTE considera que la ejecución de la obra es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega-Recepción Provisional que contemple una liquidación económica del contrato incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por LA CONTRATISTA y aceptados por LA CONTRATANTE.

Se realizará la entrega-recepción definitiva de la obra transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción Provisional. LA CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en un plazo de 15 días contados desde la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

- Si la mora en la terminación total de la obra se mantiene más de treinta días;
- Si el atraso en los plazos parciales de avance de la obra de acuerdo al cronograma, determina que dicho atraso no es adecuado en relación al tiempo de entrega, en más de quince días hábiles;
- Si la contratista reincide en las faltas referidas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de la cláusula novena de este contrato;
- Por quiebra o concurso de acreedores de LA CONTRATANTE;
- Si LA CONTRATISTA cede a un tercero sus derechos y obligaciones sin conocimiento y aceptación expresa de LA CONTRATANTE
- En caso de fraude o colusión manifiesta entre uno o varios empleados de LA CONTRATISTA y cualquiera de las empresas proveedoras, subcontratistas o personas que colaboren en la obra bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA, que hayan sido comprobados por LA CONTRATANTE y siempre y cuando, advertida LA CONTRATISTA de tal irregularidad, no hubiere procedido a sancionar a sus autores;
- En general, por incumplimiento reiterado de los términos del contrato.

En todos estos casos LA CONTRATANTE podrá exigir la entrega de los trabajos efectuados.

Por su parte LA CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a LA CONTRATANTE por más de treinta (30) días. En cualquier caso se realizará la entrega-recepción de las obras y liquidación pertinente.

De igual manera el presente contrato también terminará por las siguientes causas:

- Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por declaración unilateral de LA CONTRATANTE en los casos de incumplimiento de LA CONTRATISTA
- Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato;
- Por disolución de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellos, por razón o con ocasión de este contrato, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos. En caso de no llegar a arreglo alguno mediante el procedimiento anterior, las partes declaran que someten al arbitraje administrado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, todas las controversias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DETALLE DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.



**Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil**


Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

- Propuesta técnica y económica remitida por la compañía Anfarco C. Ltda. del 9 y 10 de septiembre de 2003.
- Nombramiento correspondiente al Ing. Nicolás Romero Sangster, en representación de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en calidad de Gerente General; y
- Nombramiento correspondiente al señor Ing. Gabriel J. Colmont M., en representación de la compañía Anfarco C. Ltda., en calidad de Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO. Para efectos de este contrato y a fin de poder intercambiar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes: CONTRATANTE: Av. de las Américas s/n Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, CONTRATISTA: Bálsamos 418 y la Sexta (Urdesa) de la ciudad de Guayaquil.

Las partes declaran expresamente que han concurrido libremente a la celebración de este contrato, conocen su contenido y están íntegramente de acuerdo con lo estipulado en este instrumento. En señal de conformidad con lo acordado y declarado las partes suscriben el presente instrumento en unidad de acto, por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de septiembre del 2003.

**AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL
FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**



**ING. NICOLAS ROMERO SANGSTER
GERENTE GENERAL**

ANFARCO C. LTDA.



**ING. GABRIEL COLMONT MONCAYO
GERENTE**